



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa	Radicado	2018.00153.00	Marta,
	Proceso	EJECUTIVO	
	Demandante	VIAJEROS S.A.	
	Demandado	FUNDESOL	

Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante presenta solicitud de embargo y secuestro de los dineros que se hayan representados en los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

442100000858944 por valor de \$1.275.766. 902.00

442100000866718 por valor de \$1.409.667.038.00

442100000883361 por valor de \$1.210.689.739.39

442100000883362 por valor de \$897.928.544.00

442100000883364 por valor de \$116.159.294.72

Que suman un total de \$4.910.211.518.11, afirmando que los mismos se encuentran en custodia de este despacho judicial y que provienen del Departamento de Putumayo, por lo que hacen parte del peculio exclusivo de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD "FUNDESOL", como participe de la UNION TEMPORAL PAE PUTUMAYO 2018. Alegando que como con actas parciales de liquidación, se acredita el cumplimiento del contrato, esos dineros son del pecunio de FUNDESOL y no tienen el carácter de públicos.

Ahora bien, revisado el expediente, se pudo establecer que en cumplimiento a una orden dada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, mediante la cual se levantaron las medidas cautelares decretadas en este asunto, se ordenó su entrega; y una vez revisada la base de datos del despacho, en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observó que, los depósitos judiciales mencionados con anterioridad, fueron devueltos a la UNION TEMPORAL PAE PUTUMAYO

2018, desde la anualidad pasada. Por lo que los dineros que se pretenden embargar son los dineros que se encuentran en custodia del despacho, no se accede al decreto de la medida cautelar solicitada, por sustracción de materia.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de reiteración de medida cautelar de embargo de remanente en procesos los procesos que cursan en los siguientes juzgados:

1. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, seguido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA contra FUNDESOL, identificado con el radicado No. 2018.00035.00, comunicada con el oficio 2851 del 17 de septiembre de 2019.
2. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, seguido por COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDIO, identificado con el radicado No. 2018.00060.00, comunicada con el oficio 2852 del 17 de septiembre de 2019.

Recuérdese que las medidas cautelares antes señaladas fueron decretadas el 9 de septiembre de 2019, y se encuentran limitadas a la suma de \$6.120.000.000,00

En cuanto al decreto de las otras medidas cautelares, se solicita al ejecutante aclare o complemente su petición en el sentido de indicar no solo el despacho judicial al que se debe comunicar la medida, sino además el radicado completo, las partes que lo componen y el tipo de proceso.

Frente a esta petición terceros ajenos a la litis, se pronuncian frente a la presente solicitud, sobre el particular, es preciso tener en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo en el que funge como acreedor ejecutante VIAJEROS S.A., y deudor ejecutado FUNDESOL, por lo tanto, las solicitudes de medidas cautelares le conciernen solamente a quienes son parte en la litis principal, y el interés y legitimación de terceros como las uniones temporales que aquí han intervenido, solo surge, no solo decretándolas, sino haciéndolas efectivas. Por consiguiente, se le requiere a las partes para que se tenga en cuenta, a quién remitirle copia

de las peticiones, según la anterior precisión, y los terceros ajenos a la litis principal se abstengan de intervenir en asuntos relacionados con el debate principal que le son ajenos, y que enrarecen el expediente, ya de por sí voluminoso y dificulta su manejo, aun cuando este sea virtual.

Por lo anotado se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo de los siguientes depósitos judiciales, por las razones anotadas en la parte motiva.

442100000858944 por valor de \$1.275.766. 902.00

442100000866718 por valor de \$1.409.667.038.00

442100000883361 por valor de \$1.210.689.739.39

442100000883362 por valor de \$897.928.544.00

442100000883364 por valor de \$116.159.294.72

SEGUNDO: REITERAR de medida cautelar de embargo de remanente en procesos los procesos que cursan en los siguientes juzgados:

1. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, seguido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MIRANDA contra FUNDESOL, identificado con el radicado No. 2018.00035.00, comunicada con el oficio 2851 del 17 de septiembre de 2019.
2. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, seguido por COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDIO, identificado con el radicado No. 2018.00060.00, comunicada con el oficio 2852 del 17 de septiembre de 2019.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que aclare o complemente su petición en el sentido de indicar no solo el despacho judicial al que se debe comunicar la medida, sino además el radicado completo, las partes que lo componen y el tipo de proceso.

CUARTO: Se le requiere a las partes para que se tenga en cuenta, a quién remitirle copia de las peticiones, según la anterior precisión, y los terceros ajenos a la litis principal se abstengan de intervenir en asuntos relacionados con el debate principal.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8bb4425794ed93dcf5003be95dbc4fab4078903c9b14231f34b6a2115c68db

Documento generado en 04/11/2021 08:44:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>